

Fecha 21 ABR. 2006

SALIDA N° 4109

Sra. Dña. María Rosario Vicent Saera
Directora Territorial de Bienestar Social
Avda. Hermanos Bou, núm. 81
12003 Castellón

Con relación al escrito de esa Dirección Territorial de fecha 18 de enero de 2006, referente a los **menores tutelados** por la Generalitat en los que concurre **causa de incapacitación** y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad (artículo 201 del Código Civil), por los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social se deberá actuar de la siguiente manera:

1. Como mínimo un año antes de que el menor alcance la mayoría de edad, deberá promoverse el procedimiento de incapacitación del mismo.

2. Inicialmente corresponde promover dicho procedimiento a la Dirección Territorial de Bienestar Social responsable de la tramitación del expediente de protección del menor.

En los casos en que el menor esté acogido en provincia que no sea la correspondiente a dicha Dirección Territorial, los dos servicios territoriales afectados deberán coordinar las actuaciones para promover el procedimiento de incapacitación, teniendo en cuenta que la competencia para conocer de las demandas sobre la capacidad de las personas, corresponde al Juez de Primera Instancia del lugar en que resida el presunto incapaz (artículo 756 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Se promoverá el procedimiento de incapacitación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, en los casos de menores tutelados por la Generalitat que estén tanto en acogimiento residencial como en acogimiento familiar simple o permanente, ya sea en familia extensa o educadora.

En ningún caso se promoverá dicho procedimiento en los casos de menores en los que la Generalitat sólo tenga asumida la guarda, por carecer de legitimación para ello (artículo 757.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Valencia, 19 de abril de 2006
LA DIRECTORA GENERAL



Rosario Calatayud Medina

Fecha 21 ABR. 2006

SALIDA Nº 4108

Sra. Dña. M^a Jesús Sancho-Miñana Sánchez
Directora Territorial de Bienestar Social
Avda. Barón de Cárcer, 36
46001 Valencia

Con motivo de la consulta realizada por otra Dirección Territorial, referente a los **menores tutelados** por la Generalitat en los que concurre **causa de incapacitación** y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad (artículo 201 del Código Civil), esta Dirección General ha establecido los siguientes criterios de actuación que deberán ser observados por todos los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social:

1. Como mínimo un año antes de que el menor alcance la mayoría de edad, deberá promoverse el procedimiento de incapacitación del mismo.

2. Inicialmente corresponde promover dicho procedimiento a la Dirección Territorial de Bienestar Social responsable de la tramitación del expediente de protección del menor.

En los casos en que el menor esté acogido en provincia que no sea la correspondiente a dicha Dirección Territorial, los dos servicios territoriales afectados deberán coordinar las actuaciones para promover el procedimiento de incapacitación, teniendo en cuenta que la competencia para conocer de las demandas sobre la capacidad de las personas, corresponde al Juez de Primera Instancia del lugar en que resida el presunto incapaz (artículo 756 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Se promoverá el procedimiento de incapacitación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, en los casos de menores tutelados por la Generalitat que estén tanto en acogimiento residencial como en acogimiento familiar simple o permanente, ya sea en familia extensa o educadora.

En ningún caso se promoverá dicho procedimiento en los casos de menores en los que la Generalitat sólo tenga asumida la guarda, por carecer de legitimación para ello (artículo 757.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Valencia, 19 de abril de 2006

LA DIRECTORA GENERAL



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Rosario Calatayud Medina

Fecha 21 ABR. 2006

SALIDA Nº 4110

Sr. D. José Alberto Martínez Díaz
Director Territorial de Bienestar Social
Rambla de Méndez Nuñez, 41
03001 Alicante

Con motivo de la consulta realizada por otra Dirección Territorial, referente a los **menores tutelados** por la Generalitat en los que concurre **causa de incapacitación** y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad (artículo 201 del Código Civil), esta Dirección General ha establecido los siguientes criterios de actuación que deberán ser observados por todos los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social:

1. Como mínimo un año antes de que el menor alcance la mayoría de edad, deberá promoverse el procedimiento de incapacitación del mismo.

2. Inicialmente corresponde promover dicho procedimiento a la Dirección Territorial de Bienestar Social responsable de la tramitación del expediente de protección del menor.

En los casos en que el menor esté acogido en provincia que no sea la correspondiente a dicha Dirección Territorial, los dos servicios territoriales afectados deberán coordinar las actuaciones para promover el procedimiento de incapacitación, teniendo en cuenta que la competencia para conocer de las demandas sobre la capacidad de las personas, corresponde al Juez de Primera Instancia del lugar en que resida el presunto incapaz (artículo 756 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Se promoverá el procedimiento de incapacitación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, en los casos de menores tutelados por la Generalitat que estén tanto en acogimiento residencial como en acogimiento familiar simple o permanente, ya sea en familia extensa o educadora.

En ningún caso se promoverá dicho procedimiento en los casos de menores en los que la Generalitat sólo tenga asumida la guarda, por carecer de legitimación para ello (artículo 757.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Valencia, 19 de abril de 2006
LA DIRECTORA GENERAL



Rosario Calatayud Medina